lidaria ante la Administración para el reintegro de los préstamos a su vencimiento, o bien aportarán aval por el conjunto de

# β. Informe de las Cámaras Agrarias.

Las solicitudes serán informadas, por la Cámara Local o Provincial Agraria, sobre la veracidad de los datos y solvencia del agricultor y fiadores.

Estos informes podrán, en su caso, ser sustituidos por los emitidos por las propias unidades administrativas del SENPA.

9.1 El interés del préstamo será del 13 por 100.

9.2 En el supuesto de demora en el reintegro de los préstamos, por transcurrir la fecha de vencimiento, o por incumplimiento de la orden de devolución, se aplicará un interés adicional de demora del 8 por 100 anual sobre principal e intereses durante el período de tiempo de cumplimiento o ejecución de las fianzas presentadas o de aplicación de la vía de apremio, si ello fuera necesario.

fuera necesario.
9.3 En el caso de falsedad o mal uso del préstamo se exigirá un interés complementario del 8 por 100 anual por todo el tiem-po transcurrido desde su concesión hasta su total cancelación, sin perjuicio de los intereses de demora y las responsabilidades

a que hubiere lugar

## 10. Formalización del contrato de concesión.

Todos los documetos en que se formalicen los préstamos del SENPA serán administrativos, aunque excedan de 2.500.000 pe-setas. Ello no obstante, podrán elevarse a escritura pública cuan-do lo exija alguna de las partes. Los gastos que originen serán de cuenta del prestatario.

### 11. Concesión y abono del prestamo al agricultor.

Para una mayor agilización administrativa y fiscal del procedimiento la concesión de los préstamos se realizará en docu-

mentos con relaciones nominales de agricultores. El abono del préstamo al agricultor algodonero se realizará mediante ordon de transferencia a la cuenta del Banco o Caja de Ahorros o Rural indicada por los beneficiarios.

#### 12. Vencimiento.

La fecha de vencimiento de los préstamos será el 15 de enero de 1984.

El prestamo será anulado automáticamente al comprobarse falsedad o mal uso del mismo, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

# Control de las concesiones de préstamos.

En las tablas de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales de las concesiones realizadas. Las reclamaciones que pudieran realizarse sobre los datos contenidos en dichas rela-ciones, darán lugar a las oportunas comprobaciones, tomándose, en su caso, las acciones que procedan.

# 14. Desarrollo de estas normas

Por el SENPA se redactarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

# 15. Provisión de fondos.

El FORPPA hará al SENPA, previa solicitud, una provisión

inicial de fondos en cuantía aproximada del 40 por 100 del total de peticiones estimadas para la campaña.

Posteriormente, procederá a otros dos envíos complementarios, en cuantía aproximada del 30 por 100 cada uno, del importe de dicha cantidad total. Estos envíos se efectuarán una vez agotado el 80 por 100 del envío precedente.

# 16. Liquidación de la operación.

Concluida la operación de préstamo, el SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el alcance y desarrollo de la operación así como de la situación financiera de los préstamos efectuados.

# 17. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17542

RESOIUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Roda y Yemeda con hijuela (V-1945).

El acuerdo directivo de 19 de abril de 1982 autorizó la trans-ferencia de la concesión de referencia a favor de la Sociedad Luján y Cubillo, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Santos Cubillo Sanz. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la con-cesión

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Panadero López. -3.961-A.,

17543

RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la de 30 de marzo de 1982 sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho.

De acuerdo con lo interesado por las Empresas «Isleña de De acuerdo con lo interesado por las Empresas «islena de Navegación, S. A.», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», se modifican los apartados 1.1 «Servicios» y 1.2 «Horarios» de la la Resolución de 30 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril) de esta Dirección General, sobre ordenación del tráfico marítimo en el Estrecho, en el sentido de que los mismos quedarán redactados de la forma ejemiente.

## 1.1. SERVICIOS

El Servicio marítimo entre los puertos de Algeciras y Ceuta, y viceversa, se ordenará con arreglo a las fases que a continuación se expresan:

# Temporada alta

Del 26 de junio al 15 de septiembre de cada año (a.i.).

# Temporada media

Del 20 de diciembre de cada año al 8 de enero del siguiente (a.i.).

# Temporada baja

El resto de los días del año natural, no incluidos en temporada alta ni media.

# Servicios extraordinarios

Tendrán consideración de servicios extraordinarios aquellos que aconsejados por especiales circunstancias y propuestos conjuntamente por las Empresas afectadas, «Isleña de Navegación, S. A.», y «Compañía Trasmediterránea, S. A.», sean en ese concepto aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante dentro de las especificadas temporadas. Ambas Empresas en alternación que estación presas se alternarán en su ejecución.

Durante los períodos de temporada alta se abservarán los horarios siguientes:

Salida de buques desde:

# Algeciras

De lunes a sábado (a.i): 8; 10; 11; 13; 15; 16; 18,30; 20 y 21 horas. Domingos: 10; 13; 16; 18,30 y 21 horas.

# Ceuta

De lunes a sábado (a.i.): 8,30; 10,30; 12,30; 13,30; 16; 17,30; 18,30; 21; y 22,30 horas.
Domingos: 9,30; 13,30; 16; 18,30 y 21 horas.

Durante los períodos de temporada media se observarán los horarios siguientes:

Salida de buques desde:

# Algeciras

De lunes a viernes (a.i.): 8; 10; 11; 13; 16; 17; 18,30 y 21 horas. Sábados: 7; 8; 11; 13; 16; 18,30 y 21 horas. Domingos: 10; 13; 16; 18,30 y 21 horas.

#### Ceuta

De lunes a viernes (a.i.): 8,30; 10,30; 12,30; 13,30; 16; 18,30;

Sábados: 8,30; 10,30; 13,30; 15, 16; 18,30 y 21 horas. Domingos: 9,30; 13,30; 16; 18,30; 21 horas.

Durante los períodos de temporada baja se observarán los horarios siguientes:

Salida de buques desde:

### Algeciras

De lunes a viernes (a.i.): 8; 10; 11; 13; 16; 17; 18,30 y 21 horas. Sábados: 7; 8; 11; 13; 16; 18,30 y 21 horas. Domingos: 10; 13 y 21 horas.

#### Ceuta

De lunes a viernes (a.i.): 8,30; 10,30; 12,30; 13,30; 16; 18,30; 19,30 y 21 horas. Sábados: 8,30; 10,30; 13,30; 15; 16; 18,30 y 21 horas.

Domingos: 9,30; 13,30 y 21 horas.

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

# MINISTERIO DE CULTURA

17544

ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se convoca el Premio Nacional de Fomento de la Traducción de Autores Españoles a otros Idiomas, edición 1983.

Ilmos. Sres.: Con la creación por Orden ministerial de 22 de julio de 1980 del premio de «Fomento de la Traducción de Autores Españoles a otros Idiomas» se pretende estimular la

Autores Espanoles a otros idiomas» se pretende estimular la traducción de los autores españoles de máximo relieve a otras lenguas para procurar una mayor presencia de nuestra cultura y de los autores españoles en el exterior.

La presente edición se dedica a los autores españoles en general, si bien con el propósito de potenciar la traducción de los autores españoles actuales. Para conjugar ambos propósitos ha sido necesario establecer un criterio de dictinción que si bien sido necesario establecer un criterio de distinción que, si bien resultara discutible, ofreza la necesaria seguridad jurídica. Quedan así establecidos dos premios: Uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1800 y otro para los posteriores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan dos premios para traducciones, editadas, de obras de autor español a idiomas extranjeros, uno para la traducción de autores nacidos con anterioridad a 1800

y otro para los nacidos con posterioridad.

Art. 2.º La cuantía de cada uno de estos premios será de 500.000 pesetas, no pudiendo ser fraccionados ni acumulados, aunque sí declarados desiertos.

Art. 3.º La instancia solicitando concurrir a esta convocato-

Art. 3.º La Instancia solicitando concurrir a esta convocatoria, firmada por el traductor o traductores concursantes y dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, será presentada en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, terminando el plazo para su presentación el día 15 de septiembre de 1983.

A la instancia se acompañarán seis ejemplares de la traducción y un ejemplar o cuando no se sunda disponer de éste

ción y un ejemplar o, cuando no se pueda disponer de éste, una copia de la obra original a partir de la que se realiza la traducción, así como los siguientes documentos:

a) Currículum vitae, con indicación de los estudios realiza-dos, actividades profesionales y traducciones publicadas, si las tuviera.

Memoria explicativa de las razones por las que se ha seleccionado para su traducción la obra presentada.

Asimismo podrán proponer candidatos las Embajadas españolas, las de los países acreditados en España y las Entidades directamente relacionadas con la labor de traducción. En estos casos será necesaria, además, la conformidad por escrito del traductor y Memoria justificativa de la propuesta.

Art. 4.º Las obras presentadas a concurso, salvo un ejemplar de las que hubieran sido galardonadas, serán devueltas a los interesados, previa petición formulada en el plazo de treinta días a partir de la publicación del fallo del Jurado.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Biblio-

tecas. El Subdirector general del Libro intervendrá como Ase-

sor, sin voto.

El Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades. Un autor, designado por la Real Academia Española de la

Lengua.

Dos traductores, designados por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

El número de Jurados podrá ampliarse con representantes de la Universidad y de APETI, si fuese necesario, en razón de las áreas lingüísticas a que pertenezcan los trabajos presentados.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oporen Jurado podra soncitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurran.

Art. 6.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su
representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos
emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión
del mismo.

En caso de empate en las votaciones del Jurado, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 7.º El concurrir a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 8.º Los niembros del Jurado tendrán derecho a percibir dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

tudio y selección. Se entenderá que los miembros del Jurado cuentan, por el se entendera que los intendoros del Jurado cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente disposición, con la autorización exigida en el número 5.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965, para el desempeño de sus funciones en la presente edición del Premio Nacional de Fomento de la Traducción de Autores Españoles a otros Udiomos. Idiomas.

Art. 9.º El importe de los premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas. Art. 10. Las editoria es galardonadas podrán hacer mención

del premio obtenido, con indicación expresa del año a que corresponde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de mayo de 1983.

# SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Di-rección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expe-17545 diente de declaración de monumento histórico-ar-tístico a favor del teatro «Juan Bravo», en Se-

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos co-

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del teatro «Juan Bravo»,

en Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Segovia, que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayam de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda

RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Instituto de San Isidro, de Madrid. 17546

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.